de los autos deste Processo ni en el can
tarro de la ynseculacion ay velotillas
de donde se pueda sacar quien lo sea
y para que se administre justicia y la
Republica este bien governada con
viene se haga el deposito en personas
abiles y suficientes para ello hasta
el dia de san Juan de junio deste año
y en todo se cumpla el auto por
su md. Rio Bedo y por los dichos
señores alferes y fieles exores y regi
dores oydo y entendido dixeron
que estan prestos de cumplir el tenor
del dicho auto y vuelven y suplican
al señor governador que para
que mejor se acuda al govierno de
la villa se les de licencia para que
los dichos depositos se hagan en
algunos de los regidores por con
venir al bien publico y por su md. bis
to el dicho [illegible] mento = dixo
que dava y dio licencia la que se le
pide y si el dicho deposito se hiciere
en alguno de los dichos regidores
desde luego la concede sin que
por ello caygan ni incurran
los demas oficiales ni en el que
ansi fuere depositado en pena
alguna y con esto todos los dichos
señores de un acuerdo y valer
sin que ninguno discrepase
dixeron que de conformidad ha
cian y hicieron el dicho deposito en el
señor alonso lopez mz regidor
y Juan de mora nauano 3º del